

**INTERVENCIÓN EN CALIDAD DE *AMICUS CURIAE* PRESENTADA POR LA  
FUNDACIÓN PARA EL DEBIDO PROCESO, LA FUNDACIÓN PARA LA JUSTICIA Y EL  
ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO Y OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE**

**“ESTÁNDARES DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLES AL PROCESO DE  
ELECCIÓN DE FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN”**

**Sala de lo Contencioso Administrativo del  
Consejo de Estado de Colombia**

**Juicio de Nulidad Simple contra el Decreto 1163 de 2019, expedido el 02 de  
julio de 2019**

**Radicado No. 11001-03-24-000-2019-00319-00**

**INTRODUCCIÓN – OBJETO DEL PRESENTE *AMICUS***

El presente memorial contiene la intervención que presentamos ante la Honorable Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en calidad de *amicus curiae*, la Fundación para el Debido Proceso (adelante “DPLF”, por sus siglas en inglés), la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (adelante “FJEDD”) y Open Society Justice Initiative (*Iniciativa pro-Justicia de la Sociedad Abierta*, en adelante “Justice Initiative”).

Mediante el mismo, queremos aportar elementos de Derecho Internacional relevantes para resolver la controversia planteada en el presente juicio de nulidad, específicamente respecto de los siguientes aspectos:

- (i) Respecto a de la obligación del estado colombiano de regular un mecanismo para seleccionar al titular de la Fiscalía General de la Nación, que sea transparente, público, orientado al mérito, no discriminatorio, que pueda ser sometido al escrutinio de los sectores sociales, y que genere la confianza de la ciudadanía y el respeto de la judicatura y de las profesiones jurídicas.
- (ii) Respecto a cómo el Decreto 1163 de 2019, elimina las diversas garantías y salvaguardas establecidas por el Derecho Internacional, y que estaban contenidas en el Decreto 450 de 2016.

Para ello, el presente documento abordará los siguientes asuntos:

- I. Resumen de los hechos que motivan el presente *amicus curiae*
  - I.1. Objeto del presente Juicio de Nulidad Simple
  - I.2. Proceso de elección de Fiscal General de la Nación en Colombia
  - I.3. Mecanismo para la integración de la terna de personas candidatas por parte de la Presidencia de la República, regulado por el Decreto 450 de 2016

- II. La autonomía de las fiscalías como un componente esencial del Estado de Derecho
- III. El proceso de nombramiento del Fiscal General como aspecto clave para garantizar la autonomía institucional de la fiscalía
- IV. La obligación del Estado colombiano de garantizar la independencia, competencia e imparcialidad de las altas autoridades del sistema de justicia, incluyendo al titular de la Fiscalía General de la Nación
- V. Los estándares internacionales que deben ser observados por el Estado colombiano en la regulación del proceso de selección de la persona titular de la Fiscalía General de la Nación
- VI. Análisis del estado de cosas generado por el Decreto 1163 de 2019, a la luz de los estándares internacionales antes mencionados

### **INFORMACION ACERCA DE LAS INSTITUCIONES QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE AMICUS Y DECLARACIÓN DE INTERÉS**

**Due Process of Law Foundation (DPLF) / Fundación para el Debido Proceso (DPLF)** es una organización no gubernamental con sede en Washington, D.C., dedicada a promover el Estado de Derecho y los derechos humanos en América Latina mediante la investigación aplicada, las alianzas estratégicas con actores de la región y actividades de cabildeo. La finalidad de nuestro trabajo es lograr un pleno respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos, bajo el marco de referencia de las normas y los estándares internacionales. Página web: <http://dplf.org/>

Por más de 20 años, DPLF ha promovido la independencia de los sistemas de justicia, incluyendo la autonomía de los fiscales y fiscalías, y ha producido y coproducido diversas publicaciones especializadas al respecto: “Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías”<sup>1</sup>, “Lineamientos para la selección de altas autoridades del sistema de justicia: Fiscal o Procurador(a) General”<sup>2</sup>, “Diez preguntas que todo aspirante a Fiscal General debe poder contestar”<sup>3</sup>, entre otras, y ha monitoreado los procesos de selección de Fiscal General en diversos países de la región, siendo los más recientes los de Guatemala, Honduras, El Salvador, y Bolivia. Asimismo, ha impulsado el desarrollo y profundización de los estándares sobre fiscales y fiscalías ante los sistemas internacionales de protección de los derechos humano. A nivel interno, DPLF ha presentado decenas de memoriales de *amicus curiae* vinculados a la independencia de las instituciones del sistema de justicia, siendo importante mencionar aquellos presentados en los

---

<sup>1</sup> <http://www.dplf.org/es/resources/estandares-internacionales-sobre-la-autonomia-de-los-fiscales-y-las-fiscalias>

<sup>2</sup> <http://www.dplf.org/es/resources/lineamientos-para-la-seleccion-de-altas-autoridades-del-sistema-de-procuracion-de-justicia>

<sup>3</sup> <http://www.dplf.org/es/resources/10-preguntas-que-toda-persona-aspirante-fiscal-general-debe-poder-contestar>

procesos de amparo sobre la designación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción en México,<sup>4</sup> y sobre la figura del “pase automático” en el proceso de designación del Fiscal General del Estado de Guanajuato, en el mismo país.<sup>5</sup>

**Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD)** es una organización no gubernamental con sede en Ciudad de México, y con oficinas en Honduras, Guatemala y el Salvador, dedicada a promover el acceso a la justicia, el Estado de Derecho y los derechos humanos en la región, sobre todo respecto de las personas migrantes desaparecidas por su paso en México; a través del litigio estratégico, la difusión del conocimiento de los derechos de las personas y los deberes del Estado, la propuesta de políticas públicas y la participación en la agenda pública mediante la creación e impulso de plataformas ciudadanas, así como el acompañamiento a familias de personas desaparecidas. Página web: <https://www.fundacionjusticia.org>

La FJEDD ha participado activamente en la elaboración del proyecto originario de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República de México, a fin de que en México se tenga un nuevo paradigma de investigación de los crímenes e derechos humanos y la corrupción, acorde con estándares internacionales. En ese sentido, participa activamente en el acompañamiento y presentación de demanda y *amicus curiae* en procesos de amparo que ponen en relevancia la constitucionalidad o convencionalidad de los procesos de elección de fiscales generales y fiscales especializados; como las designaciones del Fiscal General de la República de México, y fiscales de derechos humanos y anticorrupción. Asimismo, en pro de la autonomía de las Fiscalías hace el seguimiento de la misma en México y ha debatido sobre el mismo en espacios internacionales. Finalmente, forma parte del Colectivo ciudadano #FiscalíaQueSirva.

**Open Society Justice Initiative (OSJI) / Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta** es una organización que utiliza la ley para proteger y empoderar a las personas de todo el mundo. A través del litigio, incidencia, investigación y asistencia técnica, Justice Initiative promueve los derechos humanos y desarrolla capacidades legales para lograr sociedades abiertas. Nuestro personal tiene su sede en Abuja, Bruselas, Berlín, La Haya, Londres, Ciudad de México, Nueva York, París y Washington, D.C. Justice Initiative promueve la responsabilidad por crímenes internacionales, combate la discriminación racial y la apatridia, apoya la reforma de la justicia penal, combate los abusos sobre cuestiones relacionadas con la seguridad nacional y medidas contra el terrorismo, promueve la libertad de información y expresión, y combate la corrupción relacionada con la explotación de los recursos naturales, entre otras cosas. Página web: <https://www.justiceinitiative.org>

OSJI tiene amplia experiencia en temas de independencia judicial y procesal, incluyendo en el campo de designación de fiscales y magistrados. OSJI ha presentado *amicus curiae* ante el

---

<sup>4</sup> <http://www.dplf.org/es/news/organizaciones-internacionales-presentan-amicus-curiae-cuestionando-la-designacion-de-la>

<sup>5</sup> <http://www.dplf.org/es/news/dplf-presenta-amicus-curiae-cuestionando-el-pase-automatico-del-fiscal-general-del-estado-de>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Kovesi v. Romania, caso pendiente, remoción del fiscal anti-corrupción) y en el Tribunal de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México (Derechos humanos y A.C. v. Titular de la Fiscalía General de la República y otros, caso pendiente, designación del fiscal federal anti-corrupción). OSJI también coordinó un estudio comparado de nueve países, analizando los modelos de independencia, rendición de cuentas y eficacia de los fiscales, titulado “*Promoting Prosecutorial Accountability, Independence and Effectiveness. Comparative research*” (Promoviendo la rendición de cuentas, la independencia y la eficacia de las fiscalías. Estudio comparado)<sup>6</sup>; OSJI publicó junto a la Comisión Internacional de Juristas un informe titulado “*Strengthening from Within: Law and Practice in the Selection of Human Rights Judges and Commissioners*” (Fortalecimiento desde dentro: Derecho y práctica en la selección de jueces y comisionados de derechos humanos). Este informe examina los procesos de selección de magistrados y comisionados regionales, incluyendo aquellos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, identifica buenas prácticas y formula recomendaciones.<sup>7</sup>

## **ESTÁNDARES DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLES AL PROCESO DE ELECCIÓN DE FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

### **I. Resumen de los hechos que motivan el presente *amicus curiae***

#### **I.1. El objeto del presente Juicio de Nulidad**

La primera pretensión principal de la demanda consiste en que se declare la nulidad del Decreto 1163 de 2019, mediante el cual se deroga el Decreto 450 de 2016 “por el cual se establece el trámite para la integración de la terna de candidatos a Fiscal General de la Nación por parte del presidente de la República”

El vicio que se alega respecto del mencionado Decreto 1163, es el de haber incurrido en falsa motivación del acto administrativo, (i) por haber sustentado la derogatoria del Decreto 450 de 2016, en el falso entendimiento de que dicho decreto modifica el mecanismo de elección de Fiscal General de la Nación previsto en el Art. 249 de la Constitución y en el Art. 29 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; y (ii) por haber utilizado como sustento de dicha derogatoria una decisión judicial irrelevante para el caso, a saber, la decisión del 30 de marzo de 2017 adoptada por la Sección Quinta del Consejo de Estado,

---

<sup>6</sup> Open Society Institute Sofia y Open Society Justice Initiative, “Promoting Prosecutorial Accountability, Independence and Effectiveness. Comparative research” (Promoviendo la rendición de cuentas, la independencia y la eficacia de las fiscalías. Estudio comparado) (2009), disponible en [www.justiceinitiative.org/publications/promoting-prosecutorial-accountability-independence-and-effectiveness](http://www.justiceinitiative.org/publications/promoting-prosecutorial-accountability-independence-and-effectiveness)

<sup>7</sup> Open Society Justice Initiative y International Commission of Jurists, “Strengthening from Within: Law and Practice in the Selection of Human Rights Judges and Commissioners” (Fortalecimiento desde dentro: Derecho y práctica en la selección de jueces y comisionados de derechos humanos) (2017), disponible en <https://www.justiceinitiative.org/publications/strengthening-within-law-and-practice-selection-human-rights-judges-and-commissioners>

## **I.2. Del proceso de elección de Fiscal General de la Nación en Colombia**

La elección del Fiscal General de la Nación de Colombia se rige por el artículo 249 de la Constitución colombiana, que a la letra indica que “[E]l Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido (...)”.

Cabe señalar que la persona elegida para dicho cargo debe cumplir con las mismas calidades que se exigen para ser integrante de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo refiere el artículo 29 de la Ley 270 de 1996:

*“El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. El Fiscal General deberá reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo el Fiscal General de la Nación, Vicefiscal, y los Directores Nacionales de la Fiscalía no podrán ser elegidos en ningún cargo de elección popular o como miembros de corporaciones públicas dentro de los doce (12) meses siguientes al día de la cesación de sus funciones.”*

Es decir, son dos los actores que participan de la elección de Fiscal General: el Presidente de la República, quien define la terna a ser enviada a la Corte Suprema de Justicia, y la Corte Suprema de Justicia que elige de dicha terna, a quien ocupará el cargo de Fiscal General de la Nación. Cada una de esas decisiones, con las debidas responsabilidades que conlleva, debe ser adoptada sin vaciar el contenido de otros principios constitucionales que regulan el ejercicio de las potestades y competencias de la administración pública, más aún si se trata de la elección de una alta autoridad del sistema de justicia (razón por la cual dicho proceso de selección también se informará de los principios connaturales del perfil del cargo para Fiscal General de la Nación, como por ejemplo, la transparencia y la autonomía).

## **I.3. Del mecanismo para la integración de la terna de personas candidatas al cargo de Fiscal General de la Nación, regulada por el Decreto 450 de 2016**

El Decreto 450 de 2016 “establece el trámite para la integración de la terna de candidatos a Fiscal General de la Nación por parte del Presidente de la República”, facultad que le otorga el artículo 249 de la Constitución colombiana de 1991.

El Decreto 450 de 2016, actualmente derogado por el Decreto 1163 de 2019, regulaba el procedimiento para definir la terna por parte del Presidente; un procedimiento que al igual que ocurre en muchos países del mundo, que no estaba recogido expresamente en el texto de la Constitución, lo que otorgaba un margen a la discrecionalidad del legislador para establecer los detalles de un procedimiento específico, que en cualquier caso, siempre estaba sujeto a otros principios constitucionales relativos al ejercicio de una función pública (los mismo que no pueden quedar vaciados de contenido), como por ejemplo, de la transparencia, el control ciudadano sobre la actuación de los poderes públicos, y la interdicción de la arbitrariedad (sobre este último,

recordemos por ejemplo que la arbitrariedad está proscrita de todo Estado de Derecho que se precie de serlo).

En ese sentido, el Decreto 450 venía a integrar el procedimiento de construcción de la terna que es competencia del Presidente, en base a principios de todo Estado Democrático de Derecho que en Colombia tienen rango constitucional; como por cierto lo menciona el propio Decreto 450:

*“garantizar los principios de participación y pluralidad, igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad de que tratan los artículos 1° y 209 de la Constitución”.*

Así, las etapas del procedimiento para la elección de dicha terna en manos del Presidente de acuerdo al mencionado Decreto, eran las siguientes:

- Invitación pública a quienes reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo (artículo 3 del Decreto 450).
- Elaboración de la lista, a cargo del Presidente, en la que él mismo podrá incluir el nombre de otros ciudadanos y ciudadanas (artículo 4 del Decreto 450).
- Publicación de la lista definitiva, identificando si envió su hoja de vida o si fue incluido por el Presidente (artículo 5 del Decreto 450).
- Aporte de información de interés, por parte de la ciudadanía, sobre quienes integran la terna; por el plazo de 5 días calendario. Todas llegan al Presidente, a fin de que realice su labor de la manera más informada posible.
- Posibilidad de entrevistas a los integrantes de la lista, por parte del Presidente. De ser así, el mismo Presidente deberá comunicar con tiempo el mecanismo que “garantice equidad y transparencia” (artículo 6 del Decreto 450).
- Elaboración y divulgación de la terna, por parte del Presidente de la República (artículo 7 del Decreto 450).
- Presentación de la terna a la Corte Suprema de Justicia (artículo 7 del Decreto 450).

Es importante tener en cuenta estas etapas, pues como se verá más adelante, ellas reflejaban y concretaban las exigencias de los estándares internacionales aplicables a la elección de la figura de Fiscal General, que se expondrán más adelante en este documento.

## **II. De la autonomía de las fiscalías como un componente central del Estado de Derecho**

Los fiscales desempeñan un papel fundamental en el sistema de justicia penal. Son las "autoridades públicas que, en nombre de la sociedad y en aras del interés público, velan por la aplicación de la ley cuando la violación de la ley conlleva una sanción penal, teniendo en cuenta tanto los derechos de la persona como la necesaria eficacia del sistema de justicia penal".<sup>8</sup> Los fiscales son uno de

---

<sup>8</sup> Consejo de Europa, Recomendación Rec(2000)19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del ministerio público en el sistema de justicia penal (Recommendation Rec(2000)19 of the Committee of Ministers to Members States on the role of public prosecution in the criminal justice system), adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre de 2000. [traducción no oficial]. Consejo de Europa, Directrices europeas sobre la ética y la conducta de los fiscales. “Las directrices de Budapest” (European guidelines on ethics and conduct of public prosecutors. “The Budapest guidelines”), Conferencia de Fiscales Generales de Europa, 6° período de sesiones, 31 mayo 2005. [traducción no oficial].

los actores más poderosos del sistema de justicia penal: determinan a quién acusar y perseguir, por cuáles delitos, deciden solicitar o no una detención preventiva, y pueden negociar y ofrecer acuerdos reparatorios o concesiones para obtener una condena sin un juicio impugnado.

Como ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las funciones desempeñadas por los fiscales son indispensables para contribuir a la eliminación de la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos y para brindar un recurso efectivo a las personas que han sido afectadas en sus derechos por crímenes cometidos en su contra.<sup>9</sup> La falta de autonomía y profesionalización de las agencias encargadas de la investigación y la persecución del delito puede resultar en una causa estructural de impunidad, que obstruye obtener un proceso de investigación integral, exhaustivo y oportuno.<sup>10</sup>

Por lo tanto, las Naciones Unidas, la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, así como el Consejo de Europa han destacado la importancia de que los fiscales desempeñen sus funciones de manera independiente e imparcial.<sup>11</sup> Los fiscales deben ejercer sus funciones “en el marco del Estado de Derecho, que exige el respeto de una serie de valores fundamentales, como la imparcialidad, la transparencia, la honestidad, la prudencia, la equidad y la contribución a la calidad de la justicia”.<sup>12</sup>

Es fundamental que los fiscales estén libres de toda influencia indebida y que no se vean afectados por intereses individuales o sectoriales ni por presiones políticas, públicas o provenientes de los medios de comunicación. Esto es de suma importancia, ya que los fiscales pueden tener que tomar “decisiones impopulares, que pueden ser objeto de críticas en los medios de comunicación o convertirse en objeto de controversia política”.<sup>13</sup>

La existencia de una relación de dependencia puede afectar no sólo la efectividad o el impulso de las investigaciones, sino también incluso influir en la decisión de ejercer o no la acción penal o de archivar una investigación.<sup>14</sup> Bajo influencia, un fiscal puede decidir perseguir un caso, aunque no haya pruebas suficientes o sobre la base de pruebas obtenidas indebidamente. La influencia indebida también puede conducir a un fiscal a decidir no procesar un caso que debería ser

---

<sup>9</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párr. 17.

<sup>10</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en México. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 diciembre 2015, párr.66.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, Directrices sobre la función de los fiscales, 1990, párr. 12-13. CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, supra, párr. 36. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial. Parte II - La fiscalía (Report on European standards as regards the independence of the judicial system. Part II – The prosecution service), 2010, párr. 15. [traducción no oficial].

<sup>12</sup> Consejo Consultivo de Fiscales Europeos, Aviso No 13(2018) sobre “Independencia, redición de cuentas y ética de fiscales” (Consultative Council of European Prosecutors, Opinion No 13(2018) on “Independence, accountability and ethics of prosecutors”), 23 noviembre 2018, párr. 6. [traducción no oficial].

<sup>13</sup> Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial. Parte II - La fiscalía, supra, párr. 18.

<sup>14</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. supra, para. 37. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Informe sobre las normas europeas relativas a la independencia del sistema judicial. Parte II - La fiscalía supra, párr. 21.

procesado. Estas influencias impropias, que resultan graves respecto de cualquier delito, son aún más graves si se trata de graves violaciones a los derechos humanos. También ponen en peligro la equidad y la credibilidad de la administración de justicia y, en consecuencia, socavan el estado de derecho.

Como lo destacó el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los Magistrados y Abogados, la falta de autonomía y de independencia funcional de las fiscalías puede erosionar la credibilidad de la autoridad de los fiscales y socavar la confianza del público en el sistema judicial.<sup>15</sup>

Por lo tanto, numerosos organismos internacionales y regionales actualmente se han enfocado aún más en analizar la independencia de los fiscales, como un componente fundamental de la administración de justicia tan importante como la independencia de los jueces.<sup>16</sup> Las investigaciones y, a un nivel más amplio, las actividades relacionadas con la persecución del delito, deben ser independientes e imparciales, libres de injerencias políticas o de cualquier otro tipo,<sup>17</sup> como medio para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas del delito así como el respeto de la garantía al debido proceso.<sup>18</sup> Por eso, los Estados deben garantizar la independencia institucional de las instituciones de justicia, que son: el Poder Judicial, las Fiscalías y las Defensorías Públicas.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, A/HRC/20/197, 07 de junio de 2012, párr. 26.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párr. 3. Opinión n° 12 (2009) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos (CCJE) y Opinión n° 4 (2009) del Consejo Consultivo de Fiscales Europeos (CCPE) a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre las relaciones entre jueces y fiscales en una sociedad democrática, denominado "Declaración de Burdeos" (Opinion no. 12 (2009) of the Consultative Council of European Judges (CCJE) and Opinion no.4 (2009) of the Consultative Council of European Prosecutors (CCPE) to the attention of the Committee of Ministers of the Council of Europe on the relations between judges and prosecutors in a democratic society, called "Declaration de Bordeaux"), 8 diciembre 2009, párr. 3. [traducción no oficial].

<sup>17</sup> Naciones Unidas, Asamblea General. Independencia de los jueces y abogados. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego Garcia-Sayán, A/74/176, 16 julio 2019. párr. 7. Ver también Naciones Unidas, Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado entre el 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990, párr. 4 : "*Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebida (...)*".

<sup>18</sup> Corte IDH. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 132 y 133. Entre otros instrumentos internacionales, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, artículo 12; Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 12.1; y Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, Recomendada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65, 24 mayo de 1989, principio 9.

<sup>19</sup> CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.66, 31 diciembre de 2011, párr. 358.



### **III. El proceso de nombramiento del Fiscal General como aspecto clave para garantizar la autonomía institucional de la fiscalía**

La autonomía de fiscalías se garantiza mediante normas y mecanismos complementarios, como el proceso de nombramiento, traslado, promoción y disciplina de los miembros de la fiscalía; la asignación de recursos suficientes para la ejecución de las tareas; las garantías de no injerencia externa en el trabajo de los fiscales; y los procesos de nombramiento de Fiscales Generales que sean transparentes y basados sobre méritos.<sup>20</sup>

Los órganos internacionales y regionales, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,<sup>21</sup> el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados,<sup>22</sup> la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,<sup>23</sup> la Comisión de Venecia del Consejo de Europa,<sup>24</sup> el Organismo para la Lucha contra la Corrupción del Consejo de Europa (Greco),<sup>25</sup> y la Comisión Europea<sup>26</sup> han vinculado la independencia de las fiscalías al nombramiento de los fiscales generales puede ser una vulnerabilidad clave para la independencia de las fiscalías.<sup>27</sup>

Como lo destacó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “si no se respetan ciertos parámetros básicos, el régimen de selección y nombramiento podría facilitar un alto grado de discrecionalidad por parte de las autoridades que participan en el proceso, en virtud de lo cual, las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas”.<sup>28</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado también que cuando el proceso de selección y nombramiento de altos funcionarios implica la participación de órganos políticos (como el Presidente de la República y/o el Parlamento), es conveniente adoptar salvaguardas reforzadas, y que “lo más relevante para cualquier procedimiento [...] es que, desde una

---

<sup>20</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, supra, párr. 58. CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, supra, párr.37. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), supra, párr. 32. Consejo Consultivo de Fiscales Europeos, Aviso No 13(2018) sobre “Independencia, redición de cuentas y ética de fiscales”, supra, párr. 24-45.

<sup>21</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, El estatus y el papel de los fiscales (The status and role of prosecutors), 2014, pag. 11-12. [traducción no oficial].

<sup>22</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, supra, párr. 63-65.

<sup>23</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, supra, párr.103.

<sup>24</sup> Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), supra, párr. 34-40.

<sup>25</sup> Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO). Órgano anticorrupción del Consejo de Europa, Prevención de la corrupción. Miembros del Parlamento, Jueces y Fiscales. Conclusiones y tendencias, 4ª ronda de evaluación (Group of States against Corruption (GRECO). Anti-corruption Body of the Council of Europe, Corruption prevention. Members of Parliament, Judges and Prosecutors. Conclusions and trends, 4th Evaluation Round), Octubre 2017, p. 26. [traducción no oficial].

<sup>26</sup> Comisión Europea, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el avance de Rumanía en el marco del Mecanismo de Cooperación y Verificación, COM (2014)37 final, 22 enero 2014, p. 4.

<sup>27</sup> *Ibíd.*

<sup>28</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. supra, párr. 56.

perspectiva sustancial, los Estados aseguren que éstos no sean realizados o puedan ser percibidos por la ciudadanía como decididos con base en razones de carácter político afectando la convicción de los justiciables en su actuar independiente”.<sup>29</sup>

Por estas razones, el proceso de nombramiento de un fiscal general es un proceso clave para garantizar la autonomía de toda la institución en su conjunto y así gozar de la confianza del público y del respeto de la judicatura y de los miembros de la profesión jurídica.<sup>30</sup>

Son varios los criterios y principios – que desarrollaremos en la sección V de este amicus curiae - que se deben observar en los procesos de selección y nombramiento del Fiscal General de la Nación, los cuales se deben verificar tanto en los requisitos, como en el procedimiento de evaluación y selección, así como al momento de nombramiento.<sup>31</sup>

De manera general, estos estándares prescriben transparencia y publicidad; una selección basada en méritos y capacidades; apertura de los procedimientos de nombramiento al escrutinio de los sectores sociales y respecto del principio de igualdad y no discriminación. Estos estándares son los medios que permiten reducir significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes políticos o fácticos, y facilita la identificación de los méritos y capacidades profesionales de las personas candidatas<sup>32</sup>.

#### **IV. De la obligación del Estado colombiano de garantizar la independencia, competencia e imparcialidad de las autoridades del sistema de justicia, incluyendo al titular de la Fiscalía General de la Nación**

Como ha sido indicado anteriormente, el Derecho Internacional se ha ocupado de la independencia de los operadores de justicia a través de diversos instrumentos y declaraciones, en los cuales se le reconoce como un elemento esencial del sistema democrático, pero también como un derecho humano.

El **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, ha reconocido la garantía de la independencia **como un derecho humano**, en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, la CADH) al establecer que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, “por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”. **Colombia ha ratificado dicha Convención con fecha 28 de mayo de 1973.**

En su informe titulado *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia*

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*, párr 104.

<sup>30</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, *supra*, párr. 64.

<sup>31</sup> CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, *supra*, párr. 58.

<sup>32</sup> CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas.*, *supra*, párr. 80.

*el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, emitido en el año 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sistematizado los pronunciamientos y estándares existentes a nivel interamericano en esta materia, que incluyen lo indicado tanto por la propia CIDH como por la Corte Interamericana.<sup>33</sup> Dentro de tales estándares se encuentran aquellos aplicables a la designación de altas autoridades del sistema de justicia, y de manera particular, de los fiscales generales..

Si bien reconoce la Comisión que los Estados pueden regular distintos tipos de procedimientos, señala claramente que no cualquier procedimiento satisface las exigencias de la Convención Americana para el establecimiento de un régimen independiente.<sup>34</sup>

Por otro lado, en el **Sistema Universal de Derechos Humanos**, el derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, está recogido en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. **Colombia ha ratificado dicha Convención con fecha 29 de octubre de 1969.**

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia de 1991, en su Artículo 93, los derechos humanos y las garantías para su protección establecidos en la CADH y en el PIDCP, como tratados internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, son marco jurídico de protección a la que el Estado colombiano se obliga:

*“Artículo 93.- Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.*

En consecuencia, es obligación del Estado colombiano bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, regular un procedimiento para la elección de Fiscal General de la Nación que garantice la independencia, competencia e imparcialidad de la persona elegida, y a través de ella, de la institución en su conjunto.

## **V. De los estándares internacionales que rigen los procesos de selección de fiscales generales y que deben ser observados por el Estado colombiano al regular un mecanismo para seleccionar a la persona titular de la Fiscalía General de la Nación**

Los órganos de los sistemas universal, interamericano e europeo han abordado el tema de la selección de fiscales, estableciendo algunos estándares mínimos que deben observarse para garantizar su independencia, y que se encuentran relacionados básicamente, con su (i) transparencia y publicidad, (ii) elección en base al mérito y las capacidades, (iii) escrutinio de los sectores sociales (iv) respeto al principio de igualdad de condiciones y no discriminación.

---

<sup>33</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, supra.

<sup>34</sup> *Ibidem*, párr. 361.

A continuación, desarrollaremos estos estándares.

(i) **Transparencia y publicidad**

El primer estándar internacional es el de transparencia y publicidad, destacado por las Naciones Unidas,<sup>35</sup> la CIDH,<sup>36</sup> el Consejo de Europa<sup>37</sup> y la Comisión Europea<sup>38</sup> como una garantía fundamental para reducir la arbitrariedad y las influencias indebidas en los nombramientos, tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de las y los operadores designados, y mantener la confianza ciudadana en la objetividad del proceso.

Así, sobre la base de este estándar, los Estados deben:

- Realizar un “señalamiento ampliamente público, claro y transparente de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo”.<sup>39</sup>
- “Emitir de manera previa y pública las convocatorias y procedimientos con los requisitos, criterios y plazos para que cualquier persona que considere satisfaga los requerimientos, pueda acceder a los puestos de fiscal, juez, jueza, defensora o defensor público”.<sup>40</sup>
- Celebrar audiencias o entrevistas públicas adecuadamente preparadas, en las que la ciudadanía y sociedad civil pueden intervenir y expresar sus inquietudes o hacer preguntas.<sup>41</sup>

---

<sup>35</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, La condición y el papel de los fiscales, Op. cit., p. 11. [traducción no oficial]. Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Op. cit., para. 62-63.

<sup>36</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, párr. 79-82.

<sup>37</sup> Consejo de Europa, Recomendación Rec(2000)19 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el papel del ministerio público en el sistema de justicia penal (Recommendation Rec(2000)19 of the Committee of Ministers to Members States on the role of public prosecution in the criminal justice system), adoptada por el Comité de Ministros el 6 de octubre de 2000. [traducción no oficial]. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Recopilación de los dictámenes e informes de la Comisión de Venecia relativos a los fiscales (Compilation of Venice Commission opinions and reports concerning prosecutors), 2015, p. 18. [traducción no oficial].

<sup>38</sup> Comisión Europea, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el avance de Rumanía en el marco del Mecanismo de Cooperación y Verificación, COM (2014)37 final, 22 enero 2014, p. 4.

<sup>39</sup> Naciones Unidas, Directrices sobre la función de los fiscales, Op. cit., para. 2 y 4. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, La condición y el papel de los fiscales, Op. cit., p. 11. [traducción no oficial]. CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, Supra, párr. 79.

<sup>40</sup> Naciones Unidas, Directrices sobre la función de los fiscales, Op. cit., para. 2 y 4. CIDH, párr. 79. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Recopilación de los dictámenes e informes de la Comisión de Venecia relativos a los fiscales (Compilation of Venice Commission opinions and reports concerning prosecutors), 2015, p. 18. [traducción no oficial].

<sup>41</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, Supra, párr. 82.

Asimismo, la CIDH ha valorado positivamente la publicación del listado de candidatos considerados en diarios de circulación nacional”.

La Comisión también ha señalado, que cuando los órganos políticos intervienen en el proceso de selección, es preciso incrementar el parámetro de transparencia “de tal manera que resulte más evidente para el público que se elige a los candidatos con base al mérito y capacidades profesionales”<sup>42</sup>. Para la CIDH, la intervención de órganos políticos supone por sí misma el riesgo de que las decisiones se adopten por criterios políticos, y que tales riesgos se incrementan:

“[P]or la falta de especificación de criterios objetivos de selección que garanticen que los operadores de justicia sean personas íntegras, las más idóneas, que cuenten con la formación y calificaciones jurídicas apropiadas, de acuerdo con la singularidad y especificidad de la función que van a desempeñar.

El requerimiento de transparencia resulta esencial para garantizar que la elección no se hace por motivos o razones políticas, sino solo basada en el mérito y la competencia profesional y que, además, la ciudadanía lo percibe así.

## **(ii) Elección basada en el mérito y las capacidades**

Los órganos internacionales han señalado que el objetivo principal de todo proceso de selección y nombramiento de un Fiscal general debe ser seleccionar a los candidatos y candidatas con base al mérito personal, su capacidad profesional y su alta integridad, que deben demostrar su capacidad a desempeñar las funciones específicas para cuales aplican.<sup>43</sup>”

Para ello, los Estados deben elegir personas que sean íntegras, idóneas y que cuenten con la formación o calificaciones jurídicas apropiadas<sup>44</sup>. La selección debe hacerse con base en criterios objetivos, que deberían estar consagrados en instrumentos normativos del Estado para asegurar su observancia y exigibilidad.

La CIDH y el Relator especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados invitan también los Estados a considerar la celebración de concursos públicos como un medio adecuado y objetivo para la designación de operadores de justicia con base al mérito y las capacidades profesionales, “de tal forma que no sean seleccionados ni nombrados de modo discrecional y puedan acceder todas las personas que estén interesadas y reúnan los requisitos.”<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> *Ibíd*em, párr. 104.

<sup>43</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *La condición y el papel de los fiscales*, Op. cit., p. 11. [traducción no oficial]. CIDH, *Garantías...*, par. 75. También en: CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011, párr. 363. Ver también, Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, par. 72.

<sup>44</sup> CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*, *Supra*, párr. 75.

<sup>45</sup> *Ibíd*em, párr. 76. Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Op. cit., para. 62-63.

Por último, la Comisión Interamericana ha manifestado su preocupación frente a procesos de selección y nombramiento de operadores de justicia que no están dirigidos a garantizar que obtengan los puestos quienes tengan mérito o las mejores capacidades profesionales, y que pueden llegar a estar motivados por cuestiones políticas. Concretamente, la CIDH ha señalado que existe un riesgo de politización de los Fiscales Generales “cuando un poder político tiene atribución para elegirlos exclusivamente por razones de carácter discrecional”<sup>46</sup>

### (iii) Escrutinio de los sectores sociales

Un elemento fundamental dentro de los estándares interamericanos sobre elección de Fiscales generales como los Fiscales generales es la existencia de condiciones que permitan y faciliten el escrutinio de los sectores sociales, mediante mecanismos de participación de la ciudadanía y expertos externos en las designaciones.

Al respecto, la CIDH ha señalado que “[C]onsidera positivo que los procedimientos sean abiertos al escrutinio de los sectores sociales, lo cual reduce significativamente el grado de discrecionalidad de las autoridades encargadas de la selección y nombramiento y la consecuente posibilidad de injerencia de otros poderes, facilitando la identificación del mérito y capacidades profesionales de las y los candidatas. La Comisión considera que lo anterior resulta fundamental cuando se trata de la designación de las y los operadores de justicia de las más altas jerarquías y el procedimiento y selección se encuentra a cargo del poder ejecutivo o legislativo.”<sup>47</sup>

Las Naciones Unidas y el Consejo de Europa destacaron también la importancia de involucrar expertos profesionales en el proceso de selección del Fiscal General, que pueden ser representantes de la comunidad jurídica y de la sociedad civil.<sup>48</sup>

Este estándar se encuentra íntimamente vinculado con el estándar de transparencia y publicidad, en la medida que la participación de la ciudadanía solo es posible cuando existe información disponible de forma oportuna, clara, completa y accesible, que permita hacer un escrutinio real de las razones que motivan la decisión de designar a una determinada persona para el cargo.

Es por ello que la Comisión considera que, como parte de la exigencia que se deriva de este estándar, los Estados deben “incluir la **celebración de audiencias o de entrevistas públicas, adecuadamente preparadas**, en las que la ciudadanía, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados tuvieran la posibilidad de conocer los criterios de selección, así como a impugnar a las candidatas y candidatos y expresar sus inquietudes o su apoyo”.<sup>49</sup>

---

<sup>46</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, *Supra*, para. 103.

<sup>47</sup> *Ibídem*, párr. 80.

<sup>48</sup> Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, *Op. cit.*, para. 62-63. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), Recopilación de los dictámenes e informes de la Comisión de Venecia relativos a los fiscales (Compilation of Venice Commission opinions and reports concerning prosecutors), 2015, p. 18. [traducción no oficial].

<sup>49</sup> CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas, *Supra*, párr. 81.

Asimismo, la CIDH ha valorado positivamente que los Estados incorporen en la regulación del proceso de selección, de manera expresa, las reglas que permitan a las personas interesadas plantear objeciones ciudadanas a las candidaturas para ocupar un determinado cargo en el sistema de justicia<sup>50</sup>.

**(iv) Respeto del principio de igualdad de condiciones y no discriminación**

Este cuarto estándar se deriva del artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a acceder a un cargo público “en condiciones generales de igualdad”. Para garantizar este derecho, tanto la CIDH como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que es necesario “que los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución [sean] razonables y objetivos y que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho”<sup>51</sup>.

Este estándar no se agota en la exigencia de que las normas que regulan los procesos de selección no contengan requisitos que supongan alguna forma de discriminación en contra de una persona por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, procedencia nacional, social o étnica, situación económica o alguna otra condición en los procedimientos llevados a cabo. Según la Comisión, la protección del principio de igualdad de condiciones y no discriminación también exige garantizar que cualquier persona que cumpla los requisitos para acceder a un cargo público, tenga la posibilidad de hacerlo en igualdad de condiciones:

“[L]a Comisión considera que todo proceso de selección y nombramiento debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades profesionales y de integridad del aspirante, sino también el aseguramiento de la igualdad de oportunidades. En esa medida, los Estados deben asegurar que las personas que cumplan con los requisitos estén en posibilidad de concursar en igualdad de condiciones a los procesos de selección y nombramiento [...]”<sup>52</sup>.

Por último, la CIDH ha establecido que el respeto del principio de igualdad de condiciones y no discriminación, exige que, para evitar prácticas discriminatorias en los procesos de selección, los Estados establezcan criterios objetivos para examinar las cualidades de los y las aspirantes al cargo<sup>53</sup>. Esta exigencia resulta también de las Directrices sobre la función de los fiscales definidas por las Naciones Unidas: los Estados deben elaborar criterios claros de selección para el nombramiento de fiscales a fin de evitar nombramientos basados en parcialidad o prejuicio.<sup>54</sup>

---

<sup>50</sup> *Ibíd.*, párr. 82.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, par. 59 y Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, par. 206.

<sup>52</sup> CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*, *Supra*, párr. 62 y Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, par. 72.

<sup>53</sup> CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas*, *Supra*, párr. 64.

<sup>54</sup> Naciones Unidas, *Directrices sobre la función de los fiscales*, *Op. cit.*, para. 2 y 4.

## **VI. Análisis del estado de cosas generado por el Decreto 1163, a la luz de los estándares internacionales antes mencionados**

La derogación del Decreto 450 de 2016, realizada mediante el Decreto 1163 de 2019, suponen un retroceso en la satisfacción de los estándares internacionales que han sido expuestos y que deben regir el proceso de selección y nombramiento del Fiscal General de la Nación en Colombia, para asegurar su autonomía y la de la propia institución:

- De acuerdo con tales estándares, al estar prevista la participación determinante de un órgano político -la Presidencia de la República- el procedimiento debe incorporar salvaguardas reforzadas. El Decreto 1163 de 2019 elimina por completo todas las salvaguardas que recogía el Decreto 450 para la intervención del titular del Poder Ejecutivo, contraviniendo directamente lo prescrito por el Derecho Internacional, y dejando a la decisión discrecional del Presidente la conformación de la terna de aspirantes para el cargo de Fiscal General de la Nación.
- De acuerdo con los estándares internacionales, la máxima transparencia y la publicidad deben ser elementos centrales del proceso de nombramiento del Fiscal General. El Decreto 1163 elimina las obligaciones de transparencia previstas en el Decreto 450 de 2016, concretamente:
  - o Elimina la convocatoria pública a quienes reúnan los requisitos para el cargo de Fiscal General de la Nación, y les habilita a presentar su candidatura;
  - o Elimina la publicidad en la página Web de la Presidencia de la República, de la lista definitiva de los candidatos y candidatas, la que podía incluir el nombre de otros aspirantes añadidos por el Presidente, con indicación expresa si el aspirante envió su hoja de vida o si fue incluido por el Presidente de la República;
- Al eliminar la posibilidad prevista en el Decreto 450, de que personas y organizaciones de la sociedad civil pueden presentar observaciones y apreciaciones sobre las candidaturas incluidas en la lista publicada, el Decreto 1163 elimina la única herramienta que permitía el escrutinio efectivo de los sectores sociales en el proceso de nombramiento de Fiscal General, contraviniendo los estándares internacionales y ampliando el grado de discrecionalidad de la autoridad encargada de la nominación de aspirantes a este alto cargo.
- El Decreto 1163 elimina la obligación del Presidente de la República establecida por el Decreto 450, de analizar y justificar que los candidatos incluidos en la terna cumplan con probidad, independencia, idoneidad, carácter y solvencia académica y profesional. Por lo tanto, el Decreto 1163 no cumple con los estándares internacionales que requieren que los méritos de los candidatos sean un criterio esencial e en el proceso de nombramiento del Fiscal General.



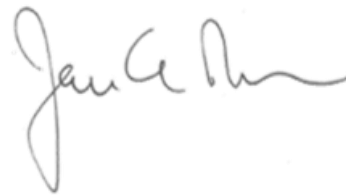
- El Decreto 1163 elimina también la posibilidad prevista por el Decreto 450 de que el Presidente de la Republica realice entrevistas con candidatos, a través de un mecanismo que garantice equidad y transparencia. Esta supresión debilita la garantía de respetar el principio de igualdad y no discriminación establecido por los estándares internacionales, y también restringe un mecanismo que permitía asegurar que el Presidente evaluara objetivamente los méritos de todas las candidaturas.



Katya Salazar, Directora Ejecutiva  
Fundación para el Debido Proceso (DPLF)



Ana Lorena Delgadillo, Directora Ejecutiva  
Fundación para la Justicia y el Estado democrático de derecho



James A. Goldston, Director Ejecutivo  
Open Society Justice Initiative